



**PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL
DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la Causa signada con el Nro. 511-2021-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“SENTENCIA

CAUSA Nro. 511-2021-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 29 de noviembre de 2021, las 16h17. **VISTOS.-** Agréguese a los autos:

a) Oficios Nros. 104-2021-KGMA-ACP y 105-2021-KGMA-ACP de 24 de agosto de 2021, suscritos por la secretaria relatora del Despacho y dirigidos a la Defensoría Pública Provincial de Loja y a la Comandancia Provincial de Policía de Loja, respectivamente.

b) Razón de citación en persona al señor Carlos Alberto Chalaco Armijos, efectuada por el señor Daniel Gallegos Herrera, notificador – citador de la Secretaría General de este Tribunal, el 25 de agosto de 2021 a las 16h15; y, boletín de citación elaborado por la secretaria relatora del Despacho.

c) Razón de citación en persona al señor Stalin David Jiménez Miranda, efectuada por el abogado Carlos Peñafiel Flores, notificador – citador de la Secretaría General de este Tribunal, el 25 de agosto de 2021 a las 17h02; y, boletín de citación elaborado por la secretaria relatora del Despacho.

d) Escrito firmado por el abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, director de la Delegación Provincial Electoral de Loja y la abogada Vanessa Meneses Sotomayor, asesora jurídica del mismo organismo electoral, ingresado en este Tribunal el 01 de septiembre de 2021 a las 14h07 y recibido en este Despacho el mismo día a las 14h36.

e) Correo electrónico de 03 de septiembre de 2021 a las 11h24, a través del cual, la Defensoría Pública Provincial de Loja remitió el **“CRONOGRAMA DE DEFENSORES PÚBLICOS ASIGNADOS A CASOS TCE EN LOJA”**.

f) Escrito firmado por el director de la Delegación Provincial Electoral de Loja y su abogada patrocinadora, ingresado en este Tribunal el 07 de septiembre de 2021 a las 15h09 y recibido en este Despacho en la misma fecha a las 16h18.



g) Acta de la audiencia oral de prueba y juzgamiento de la presente causa efectuada el 14 de septiembre de 2021, documentos correspondientes a fichas simplificadas de datos del ciudadano, obtenidas de la página web de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos DINARDAP y copias de cédulas de ciudadanía y matrículas profesionales, así como (01) un soporte digital que contiene la grabación de la audiencia.

h) Copia certificada del Memorando Nro. TCE-PRE-2021-0269-M de 30 de agosto de 2021, suscrito por el doctor Arturo Fabián Cabrera Peñaherrera, juez Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, en el que informa que hará uso de sus vacaciones desde el 04 de octubre de 22 de octubre de 2021, inclusive.

i) Copia certificada de la Acción de personal No. 140-TH-TCE-2021 de 31 de agosto de 2021, en la que se registran las vacaciones del juez doctor Arturo Cabrera Peñaherrera.

j) Copia certificada de la Acción de Personal No. 153-TH-TCE-2021 de 30 de septiembre de 2021, a través de la cual se resuelve la subrogación de las funciones del juez doctor Arturo Cabrera Peñaherrera al magíster Wilson Guillermo Ortega Caicedo, primer juez suplente de este Tribunal desde el 04 al 22 de octubre de 2021.

k) Copia certificada del Memorando Nro. TCE-WO-2021-0081-M de 07 de octubre de 2021, suscrito por el magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez del Tribunal Contencioso Electoral, a través del cual solicita a la doctora Patricia Guaicha Rivera, presidenta (S) de este Tribunal aceptar su solicitud de terminación de subrogación de las funciones del juez Arturo Cabrera Peñaherrera "*funciones que dejaré del 11 al 22 de octubre de 2021*".

l) Copia certificada de la Acción de personal No. 163-TH-TCE-2021 de 07 de octubre de 2021, en la que se registra la terminación de la subrogación de funciones del juez Arturo Cabrera Peñaherrera por parte del juez Guillermo Ortega Caicedo, a partir del 11 de octubre de 2021.

m) Copia certificada de la Acción de Personal No. 164-TH-TCE-2021 de 07 de octubre de 2021, a través de la cual se resuelve la subrogación de las funciones del juez Arturo Cabrera Peñaherrera a la abogada Ivonne Coloma Peralta como jueza principal desde el 11 al 22 de octubre de 2021.

n) Copia certificada del Memorando Nro. TCE-SG-2021-0727-M de 07 de octubre de 2021, que contiene la notificación de la Resolución PLE-TCE-3-07-10-2021-EXT, a través de la cual el pleno del Tribunal Contencioso resolvió delegar y declarar en comisión de servicios institucionales al exterior al doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, para que participe en la XV Conferencia de la Unión Interamericana de Organismos Electorales UNIORE, los días 01 y 02 de noviembre, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, capital de República Dominicana.

o) Copia certificada del Memorando Nro. TCE-SG-2021-0782-M de 28 de octubre de 2021, que contiene la notificación de la Resolución PLE-TCE-1-27-10-2021-EXT, mediante la cual el pleno del Tribunal Contencioso Electoral, resolvió



autorizar y declarar en comisión de servicios institucionales en el exterior el 07 al 10 de noviembre de 2021 al doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, presidente de este Tribunal, para que participe en la Misión de Observación Electoral Jurisdiccional que se desarrollará en la ciudad de México del 07 al 10 de noviembre de 2021, en el marco del proceso electoral federal 2020-2021.

I. ANTECEDENTES PROCESALES

1.1. Ingresó en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el 03 de julio de 2021 a las 10h58, una denuncia firmada por el abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, director de la Delegación Provincial Electoral de Loja y su patrocinadora, en contra de los señores: **CARLOS ALBERTO CHALACO ARMIJOS**, representante legal del **MOVIMIENTO RENOVACIÓN DEMOCRÁTICA, LISTA 111** y **STALIN DAVID JIMÉNEZ MIRANDA**, responsable del manejo económico (R.M.E) del mismo movimiento político.

1.2. La causa fue identificada por la Secretaría General de este Tribunal, con el número **511-2021-TCE** y efectuado el correspondiente sorteo electrónico radicó la competencia en el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera como juez de instancia. El expediente fue recibido en el Despacho el 06 de julio de 2021 a las 09h35, conforme se verifica de la razón sentada por la secretaria relatora del Despacho.

1.3. Mediante auto dictado el 17 de agosto de 2021 a las 15h57, dispuse que el denunciante aclare y complete su denuncia, así como remita documentación de conformidad a lo dispuesto en el artículo 260 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

1.4. El 19 de agosto de 2021 a las 15h41, ingresó un escrito del director de la Delegación Provincial Electoral de Loja con documentos anexos, firmado por su abogada patrocinadora.

1.5. Con fecha 24 de agosto de 2021 a las 14h47, mediante auto dispuse en lo principal: **a)** Admitir a trámite la presente causa; **b)** Citar a los presuntos infractores en los lugares señalados por el denunciante; **c)** Señalar día y hora para la realización de la audiencia oral de prueba y juzgamiento; **d)** Advertir que el expediente físico se encontraba a disposición de las partes procesales en la Secretaría Relatora del Despacho; y, **e)** Oficiar a la Defensoría Pública Provincial de Loja y al Comandante de Policía de la misma provincia.

II. ANÁLISIS DE FORMA

2.1. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Del expediente se verifica que la causa corresponde a una presunta infracción electoral derivada del proceso de análisis del monto y origen de los recursos privados administrados por el **MOVIMIENTO RENOVACIÓN DEMOCRÁTICA, LISTA 111**, durante el período comprendido entre el 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, en este contexto, se consideraron para la sustanciación de la



causa, la normativa electoral y el procedimiento contencioso electoral vigentes a la época del cometimiento de la presunta infracción electoral¹.

Este juzgador es competente para conocer y resolver la presente causa de conformidad a lo dispuesto en el artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 70 numerales 5 y 13, 72 inciso cuarto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y artículo 83 inciso primero del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

2.2. LEGITIMACIÓN ACTIVA

Según el artículo 280 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia:

Se concede acción ciudadana a los electores y electoras para denunciar el cometimiento de las infracciones a las que se refieren los artículos de esta Ley.

Por su parte, el artículo 82 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electorales, dispone:

El Tribunal Contencioso Electoral, en el ejercicio de sus competencias, conocerá la comisión de una presunta infracción electoral o vulneración de normas electorales de las previstas en el Código de la Democracia, en los siguientes casos:

(...) 2. Mediante denuncia de las o los electores.

3. Remisión de oficio por parte del Consejo Nacional Electoral o su delegado que contenga la relación de los hechos de la presunta infracción por publicidad, campaña o propaganda electoral indebida, acompañando los documentos de sustento (...).

En los cuadernos procesales se observa que el escrito que contiene la denuncia fue suscrito por el abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, quien comparece en calidad de director de la Delegación Provincial Electoral de Loja, conforme acredita con la copia certificada de la acción de personal Nro. 1298-CNE-DNTH-2018 de 27 de diciembre de 2018², que obra de autos, en ese contexto, cuenta con legitimación activa para presentar la denuncia.

2.3. OPORTUNIDAD

Según el artículo 304 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia:

¹ Antes de la publicación de las reformas al Código de la Democracia de 03 de febrero de 2020; y del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, publicado en la Edición Especial del Registro Oficio Nro. 424 de 10 de marzo de 2020.

² Véase foja 33.



La acción para denunciar las infracciones previstas en esta Ley prescribirá en dos años. La prescripción del proceso administrativo o contencioso electoral será de dos años desde la denuncia o de la información que lleva al procedimiento, pero en este caso, serán sancionados los responsables de la no continuidad del proceso, con la pérdida de su cargo. La sanción prescribirá luego de cuatro años de ejecutoriado el fallo.

En los cuadernos procesales se ha verificado que la denuncia fue presentada por el director de la Delegación Provincial Electoral de Loja, el 03 de julio de 2021, por lo expuesto fue presentado oportunamente.

III. ANÁLISIS DE FONDO

3.1. CONTENIDO DEL ESCRITO INICIAL DE DENUNCIA

A fojas 35 a 37 del expediente consta la denuncia presentada por el director de la Delegación Provincial Electoral de Loja.

En lo principal el denunciante expresó que denunciaba a los ciudadanos *Carlos Alberto Chalaco Armijos*, representante legal del MOVIMIENTO RENOVACIÓN DEMOCRÁTICA, LISTA 111 y *Stalin David Jiménez Miranda*, responsable del manejo económico del mismo movimiento.

Respecto a la determinación de la infracción en el acápite III de la denuncia señaló que según lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y en el Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral *“tiene la función de controlar la propaganda y el gasto electoral conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos, así como remitir los expedientes a la justicia electoral, si fuere del caso”*.

Señaló que mediante resolución PLE-CNE-3-3-4-2018, de 03 de abril de 2018 el Consejo Nacional Electoral, dispuso a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, que inscriba al MOVIMIENTO RENOVACIÓN DEMOCRÁTICA, con ámbito de acción en el cantón Loja, provincia de Loja, asignándole el número 111.

Que con resolución PLE-CNE-9-28-1-2016 de 28 de enero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, dispuso que las organizaciones políticas legalmente registradas ante el Consejo Nacional Electoral, *“presenten en el plazo de noventa (90) días contados desde el cierre del ejercicio fiscal, la información relativa a los recursos utilizados para su funcionamiento político organizativo, conforme establece la normativa electoral vigente; así como la publicación en su página web oficial, registrada en la Institución”*.

Citó el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y sostiene que guarda concordancia con el artículo 45 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y rendición de cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas.

Aseguró que el plazo de presentación de informes económicos del ejercicio fiscal 2018, concluyó el 31 de marzo de 2019.



Citó parte del Informe Nro. CNE-DPEL-016-2019 correspondiente al Análisis al monto y origen de los recursos privados, administrados por el Movimiento Renovación Democrática, lista 111, en el que expresa en el numeral 11:

“...una vez realizado el análisis al informe- económico financiero del año 2018, respecto al monto y origen de los recursos privados, de conformidad al numeral 7 literales a) y h) del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, se recomienda al Director de la Delegación Provincial Electoral de Loja, conceda al Movimiento Renovación Democrática lista 111, el plazo de quince días contados a partir de la notificación, para que presente los justificativos a la observación determinada en el numeral 9.1.1 del presente informe, respecto a que el movimiento debe aperturar el Registro Único de Contribuyentes y debe aperturar una cuenta corriente conforme lo establece el artículo 361 y 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Asimismo que dentro de dicho plazo la Organización Política presenten los justificativos a la observación determinada en el numeral 9.1.3 de este informe respecto a que el Movimiento debe publicar en su página web el informe económico financiero del año 2018 y se presente los justificativos a la observación descrita en el numeral 9.1.4 respecto a que la Sra. Silvana Maribel Cano Zambrano CI 1103198915 quien es la que suscribe el formulario financiero para transparentar cuentas de las organizaciones políticas, en calidad de Responsable Económico del Movimiento Renovación Democrática, no es la Responsable Económico, inscrita en el registro de la Directiva Cantonal del Movimiento Renovación Democrática lista 111.”.

Sostuvo que a través de resolución 0292-LHCJ-DPEL-CNE-2019 de 14 de octubre de 2019 el director de la Delegación Provincial Electoral de Loja resolvió acoger el Informe Nro. CNE-DPEL-016-2019 y conceder el plazo de quince (15) días al RME para que *“...desvanezca las observaciones descritas en el numeral 9.1.1, 9.1.3 y 9.1.4 del informe, relacionado con el análisis del monto y origen de los recursos privados, administrados por el mencionado Movimiento”* y afirmó el denunciante que la secretaria de la Delegación Provincial Electoral de Loja notificó de forma personal y por correo electrónico con la referida resolución tanto al señor Carlos Alberto Chalaco Armijos, representante legal del MOVIMIENTO RENOVACIÓN DEMOCRÁTICA, Lista 111 como al señor Stalin David Jiménez Miranda, responsable del manejo económico de la misma organización política.

Que el plazo para dar contestación a las observaciones venció el jueves 31 de octubre de 2019 y que una vez fenecido el plazo establecido, la secretaria de la Delegación certificó que hasta las 23 horas con 59 minutos del día jueves 31 de octubre de 2019 *“...no se ha receptado en esta secretaria ningún documento justificando las observaciones descritas en la Resolución 0292-LHCJ-DPEL-CNE-2019 e Informe Nro. CNE-DPEL-016-2019, de conformidad con el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 451 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas”.*

En el acápite **IV (PRETENSIÓN)** señaló:



Conforme los establece el artículo 275 numeral 1, 2, 3 y 4; las infracciones de los numerales 2 y 4 del presente artículo se sancionarán con la suspensión de los derechos políticos hasta un año y una multa de hasta diez salarios básicos unificados mensuales para el trabajador en general, artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; concordante con el artículo 45, del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas y la Resolución PLE-CNE-9-28-1-2016, de 28 de enero de 2016.

Por otra parte, en el acápite de la **determinación del daño**, expresó que:

En uso de la atribución prevista en el artículo 219, numeral 9, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 25, numeral 12, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y Resolución PLE-CNE-9-28-1-2016, de 28 de enero de 2016; el Consejo Nacional Electoral, ha ejercido su facultad de controlar la propaganda y el gasto electoral así como conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsable económicos y remitir los expedientes a la justicia electoral, si fuere del caso.

De la revisión de la información contenida en el formulario financiero para transparentar cuentas de las organizaciones políticas del año 2018, presentado por el Movimiento Renovación Democrática, lista 111, se puede evidenciar que la organización política no tuvo movimiento económico, dicho informe ha sido presentado en cero (0).

*De la revisión al informe económico financiero del ejercicio 2018, presentado por el Director del Movimiento Renovación Democrática lista 111, mediante oficio sin número, del 11 junio de 2019, se pudo identificar que **no** adjunto: la copia del Registro Único de Contribuyentes del Movimiento y no adjunto el certificado de apertura de la cuenta bancaria de la organización política.*

Sin embargo, hasta la fecha que feneció el plazo el Director Cantonal del Movimiento no presento los justificativos a las observaciones contenidas en el numeral 9.1.1 del informe CNE-DPEL-016-2019, incumpliendo con lo que establece el inciso primero del artículo 362 de la ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 31 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas vigente: que señalan la obligación de contar con una cuenta corriente exclusiva para el funcionamiento de las organizaciones políticas.

El Consejo Nacional Electoral en base a lo prescrito en el inciso 3 del artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, aprobó la Resolución PLE-CNE-9-28-1-2016, de 28 de enero de 2016; la cual, en la parte pertinente señala la obligación de publicar en la página web los ingresos anuales percibidos por las organizaciones políticas.

Mediante oficio S/N, de 11 de junio de 2019, el Director de la Organización Política presentó a la Delegación Provincial de Loja del Consejo Nacional Electoral el informe económico financiero por el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.



Al verificar la fecha de entrega de la documentación financiera, se determinó que el movimiento Renovación Democrática lista 111, no presentó el informe económico del año 2018 en el plazo de noventa (90) días, conforme lo establece la normativa legal citada; situación que ocasiono que la entrega del informe económico financiero del año 2018 por parte del Director se lo realice extemporáneamente, esto es, setenta y dos (72) días después del plazo previsto.

El Informe Económico 2018 presentado por el Representante Legal del Movimiento Renovación Democrática lista 111, está suscrito por una persona que no es el responsable Económico del Movimiento.

Los órganos electorales vigilarán que las cuentas se presenten en los plazos previstos y con todos los documentos que los justifiquen.

De conformidad con lo previsto en los artículos 361 y 362 de la ley ibídem, en concordancia con lo que establece el artículo 31, del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, incumplieron con lo establecido en la ley de la materia.

Que el responsable del manejo económico es el encargado de presentar el informe económico financiero con la documentación contable y de soporte ante el Consejo Nacional Electoral, y que el mismo deberá contener el monto y origen de los recursos y el destino de los recursos públicos y privados.

Alegó el denunciante que la Delegación Provincial de Loja del Consejo Nacional Electoral, resolvió en sede administrativa conforme a las competencias otorgadas en la ley de la materia.

Sostuvo que el representante legal y el responsable del manejo económico infringieron las normas legales y reglamentarias transcritas en la denuncia y específicamente las previstas en los artículos 361, 362, 368 y 275 numeral 1, 2, 3 y 4, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, además de la Resolución PLE-CNE-9-28-1-2016, de 28 de enero de 2016.

Como pruebas para sustentar su denuncia en el **acápito V (PRUEBAS)** anunció los siguientes documentos:

- 1.- Informe, Análisis al monto y origen de los recursos privados, administrados por el movimiento Renovación Democrática, lista 111, Nro. CNE-PEL-016-2019.
- 2.- Informe, Análisis al monto y origen de los recursos privados, administrados por el movimiento Renovación Democrática, lista 111, Nro. CNE-PEL-016-2019-FINAL.
- 3.- Resolución Nro. 0292-LHCJ-DPEL-CNE-2019 emitida el 14 de octubre de 2019.
- 4.- Notificación de fecha de 16 de octubre de 2019, la abogada Danny María Carpio Zapata Secretaria General de la Delegación Provincial Electoral de Loja, con la Resolución Nro. 0292-LHCJ-DPEL-CNE-2019 emitida el 14 de octubre de 2019.



5.- Memorando Nro. CNE-DNAJ-2020-0451-M, de fecha 20 de julio de 2020 suscrito por el Director Nacional de Asesoría Jurídica.

Además señaló que como testigo comparecería la abogada Andrea Gabriela Tapia Pinto, Analista Provincial de Participación Política 2.

3.1.1. ESCRITO DE ACLARACIÓN

De fojas 100 a 102 vuelta consta el escrito de aclaración presentado por el director de la Delegación Provincial Electoral de Loja, ingresado en este Tribunal el 19 de agosto de 2021 a las 15h41, a través del cual dio contestación al auto dictado el 17 de agosto de 2021 a las 15h57.

3.2. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO

La audiencia de la causa Nro. 511-2021-TCE se realizó el día 14 de septiembre de 2021 a las 08h30, en el auditorio de la Delegación Provincial Electoral de Loja.

Comparecieron a la diligencia, el denunciante, abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, director de la Delegación Provincial Electoral de Loja, conjuntamente con su abogada patrocinadora, Vanessa Jazminia Meneses Sotomayor; los denunciados, señores: Carlos Alberto Chalaco Armijos y Stalin David Jiménez Miranda, acompañados de su abogado patrocinador, doctor Patricio Alberto Valdivieso Espinosa. También concurrió el abogado Hartman Joffre Silva Armijos, defensor público designado para actuar en la audiencia en defensa de los denunciados.

De la revisión del acta se verifica que se agradeció la comparecencia del defensor público, sin embargo, el mismo se retiró una vez que se confirmó que los presuntos infractores contaban con un abogado particular que asumiría su defensa.

3.2.1. Intervenciones del denunciante a través de su patrocinadora:

a) En la **primera intervención** la abogada Vanessa Meneses Sotomayor, señaló en lo principal:

- Que como asesora jurídica de la Delegación Provincial Electoral de Loja representará en la causa Nro. 511-2021-TCE, al director de la Delegación Provincial Electoral de Loja.
- Afirmaba que se presentó la denuncia en contra de los señores Carlos Alberto Chalaco Armijos representante legal del Movimiento Renovación Democrática, lista 111 y Stalin David Jiménez Miranda, responsable del manejo económico del mismo movimiento político, en atención a lo dispuesto en el artículo 219 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 275 numerales 1, 2, 3 y 4 del Código de la Democracia, en el que se establece la sanción de suspensión de los derechos políticos hasta (01) un año y una multa de hasta (10) diez salarios básicos unificados.



- Citó los artículos 368 del Código de la Democracia y 45 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas.
- La abogada patrocinadora del organismo electoral desconcentrado se refirió en su intervención a la resolución PLE-CNE-9-28-1-2016 de 28 de enero de 2016 y citó el numeral primero y la disposición general segunda.
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de la resolución PLE-CNE-3-3-4-2018 de 03 de abril de 2018, dispuso a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, que procediera a inscribir al MOVIMIENTO RENOVACIÓN DEMOCRÁTICA.
- Solicitó la abogada patrocinadora que le sea trasladado el expediente para practicar la prueba y mencionó que los documentos que sustentan las pruebas de cargo se encuentran debidamente certificados y que reúnen los requisitos de pertinencia, efectividad, conducencia por encontrarse dentro de los parámetros establecidos en la Ley, bajo los principios de lealtad procesal y veracidad”, y en su práctica de pruebas manifestó:
 - a. En la foja 11 encontramos la orden de trabajo emitida por el señor director de la delegación de fecha 09 de octubre del 2019
 - b. Tenemos en la foja 12 a la foja 17 el primer informe de 15 días CNE-DPEL-016-2019 que es análisis al monto de origen de los recursos privados administrados por el Movimiento Renovación Democrática, Lista 111, períodos del 1 de enero al 31 de diciembre del 2018, en este informe de 15 días la señora fiscalizadora sugiere al señor director de la Delegación conceder el plazo de 15 días para que el Movimiento Renovación Democrática, lista 111, pueda subsanar las observaciones encontradas en este expediente al realizar el análisis, lo que nos indica es que deberían subsanar el numeral 9.1.1 que es la apertura de una cuenta corriente, también debía aperturar el registro único de contribuyentes como lo establece el artículo 361 y 362 de la Ley Orgánica para que la organización política presente sus justificativos a la observación 9.1 y 9.3 de este informe y pueda publicarlo en la página web de la organización; Así mismo señor juez, se le indicó la observación en el numeral 9.1.4 donde suscribía la señora Silvana Maribel Cano Zambrano, que no es la responsable económica de este movimiento y ella es quien suscribía ese informe. Como se encuentra en este informe de 15 días *“el responsable económico es el señor Stalin David Jiménez Miranda”*.
 - c. Mediante resolución No. 0292-LHCJ-DPEL-CNE-2019, que se en cuenta en la foja 18 a la 20, el señor Director de la Delegación acoge el informe de 15 días y concede el plazo a la organización política para que subsane los justificativos y las observaciones encontradas en el primer informe.
 - d. La señora secretaria efectúa la notificación que se encuentra en la foja 21, sienta razón que notifica personalmente, foja número 20 con la resolución tanto al representante legal del Movimiento Renovación Democrática como al responsable del manejo económico. Se encuentran sus firmas y sus números de cédula en la foja número 20 de este informe.



- e. Certifica la señora secretaria en la foja 23 que el día jueves 31 de octubre del 2019, ha fenecido el plazo y que a pesar que los señores representante legal y responsable del manejo económico recibieron esa información personalmente, no se acercaron a dejar los justificativos a estas observaciones, en la foja número 25.
- f. A la foja 29 encontramos el informe final realizado por el departamento de fiscalización No. CNE-DPEL-016-2019-FINAL, en donde así mismo en las recomendaciones, la señora fiscalizadora sugiere al director que se envíe el expediente a la unidad de asesoría jurídica ya que el Movimiento Renovación Democrática lista 111, a pesar de haberse concedido los 15 días, a pesar de haber notificado personalmente no cumplieron con la entrega de los justificativos como lo mencioné anteriormente con la apertura de la cuenta, la apertura del RUC y que el informe se encontraba firmado por una persona que no era la responsable del manejo económico.
- g. En el informe final número CNE-DPEL-AJ-2021-0008 que se encuentra en la foja 30 a la foja 32, el departamento de asesoría jurídica recomienda al director de la delegación enviar el expediente bajo denuncia al Tribunal Contencioso Electoral por una supuesta infracción electoral que se encuentra tipificada en nuestra ley, Código de la Democracia.
- h. En la foja número 23 la señora secretaria notifica mediante correos electrónicos al representante legal y al responsable del manejo económico sobre el informe final y el informe jurídico, indicándole que no había subsanado y que se iba a enviar al Tribunal Contencioso Electoral.
- Adicionalmente en la audiencia presentó (03) tres documentos:
 - a) Memorando Nro. CNE-DNAJ-2020-0451 de fecha 20 de junio de 2020, suscrito por el Director Nacional de Asesoría Jurídica a través del cual se da contestación al requerimiento efectuado por la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, respecto al criterio jurídico relativo al análisis de los informes económicos financieros en las Delegaciones Provinciales Electorales.
 - b) Memorando Nro. CNE-DNE-DNFCGE-2020-0435-M de fecha Quito, 22 de septiembre de 2020 mediante el cual la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, comunicó a las Delegaciones Provinciales que ***“en virtud que el domingo 13 de septiembre se cumplió el plazo de vigencia de la renovación del estado de excepción emitido mediante Decreto Ejecutivo número 1126 me permito recordar que a partir del 14 de septiembre del presente año, los plazos y términos se encuentran transcurriendo a fin de que se considere el particular para presentación de los informes económico financieros 2019”***.
 - c) La resolución Nro. 010-P-SDAW-CNE-2020 suscrito por la Presidenta del Consejo Nacional Electoral, el cual procedió a citar en los artículos 1 y 2.
- Para terminar su primera intervención, la abogada Meneses señaló que con ***“...los antecedentes señalados, los mismos que son claros, idóneos y que conllevan una relación clara y precisa de la presunta infracción y que radica en la no presentación de documentos, cuentas que permitan justificar las***



observaciones de hallazgos encontrados en el presente informe de análisis al monto de origen de recursos privados administrados por el Movimiento Renovación Democrática, Lista 111, en cuya parte resolutive se le otorgó el plazo de 15 días contados a partir de la notificación que se lo realizó personalmente, se confirma entonces la inobservancia dispuesta en el artículo 275 numeral 1, 2, 3 y 4 del Código de la Democracia y ahora señor juez puesta en su conocimiento...”

b) Durante el alegato de cierre la patrocinadora manifestó en lo principal:

- Empezó su intervención refiriéndose a la documentación presentada por el defensor de los denunciados y señaló que el oficio de la renuncia del señor Stalin Jiménez, se presenta ante el Director Cantonal del movimiento y no en la Delegación Provincial Electoral y que por tal motivo la delegación no tuvo conocimiento de eso, por tanto para el organismo electoral desconcentrado el responsable económico sigue siendo la persona inscrita por el movimiento político.
- Que se ha demostrado la existencia de la infracción electoral de conformidad al artículo 219 numeral 9 de la Constitución en concordancia con el artículo 25 numeral 12 del Código de la Democracia y el contenido de la resolución PLE-CNE-9-28-1-2016 de 28 de enero de 2016.
- Afirmó que la Delegación Provincial Electoral de Loja, ejerció su facultad de controlar el gasto electoral así como de conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables del manejo económico y de posteriormente remitir los expedientes a la justicia electoral. En ese contexto manifestó que el organismo electoral desconcentrado, resolvió en sede administrativa conforme a las competencias otorgadas en la ley de la materia.
- Aseguró que el responsable del manejo económico que no presente los respaldos correspondientes en los informes anuales dentro del plazo, contraviene lo dispuesto en el artículo 275 numerales 1, 2, 3 y 4 del Código de la Democracia en concordancia con el artículo 4 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente del Control y Rendición de Cuentas, Financiamiento de las Organizaciones Políticas y de la resolución PLE-CNE-9-28-1-2019 de 28 de enero de 2016.
- Que demostró de forma contundente el cometimiento de la infracción electoral, se debe destacar que el responsable del manejo económico aceptó la función de manera consiente, libre y voluntaria y que es el encargado de la presentación de los informes respectivos a los que están obligados por mandato de ley.
- La patrocinadora solicitó que en sentencia se apliquen las sanciones previstas en el artículo 275 numeral 1, 2, 3 y 4, del Código de la Democracia, por no haber cumplido la organización política con dos requisitos importantes.
- Que la Delegación Provincial Electoral de Loja respetó el debido proceso, en la tramitación del expediente correspondiente al Movimiento Renovación Democrática, Lista 111 “se dio el plazo establecido que se encuentra en la ley,



la Delegación Provincial de Loja ha actuado de una forma justa, imparcial, responsable, competente, respetando cada etapa de este proceso”.

- La infracción electoral se constata por la no apertura de una cuenta para el funcionamiento de la organización, no apertura del RUC y haber suscrito el informe del análisis una persona que no era la responsable económica, así también por la inobservancia de la resolución suscrita por el director de la Delegación Provincial Electoral de Loja y que todo por tanto le corresponde al juez imponer la sanción determinada en el Código de la Democracia.

3.2.2. Intervenciones de los presuntos infractores a través de su abogado patrocinador

a) El doctor Patricio Alberto Valdivieso Espinosa, en calidad de abogado defensor de los denunciados empezó su **primera intervención**, contrastando la documentación presentada como prueba de la parte denunciante y al respecto señaló:

- Que objetaba la prueba agregada en la audiencia por la abogada del denunciante ya que las resoluciones del Consejo Nacional Electoral corresponden a los meses de julio de 2020, marzo de 2020 y septiembre de 2020, aduciendo que *“esas resoluciones no se pueden aplicar a este caso ya que lo que se está denunciando son actos que presuntamente se suscitaron en el año 2018”*.
- Que la denuncia es confusa, en específico respecto a la determinación de la infracción, por lo que no es claro lo que realmente se está denunciando.
- Citó parte de la “determinación del daño” constante en el escrito de denuncia y aclaración en el que se dice *“de la revisión al informe económico financiero en el ejercicio 2018 presentado por el Director del Movimiento Renovación Democrática, Lista 111, mediante oficio sin número del 11 de junio de 2019 se pudo determinar que no adjuntó la copia del registro único de contribuyentes del Movimiento y no adjuntó el certificado de apertura de la cuenta bancaria de la organización política”*, para reiterar que no quedaba claro lo que se denunciaba.
- Que la denuncia se refiere al artículo 362 de la Ley Orgánica de las Elecciones de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador para señalar que *“...no cumplen la obligación de contar con una cuenta corriente exclusiva”*.
- En la denuncia se manifiesta que *“no se presentó el informe económico del año 2018”* y posteriormente en el mismo párrafo se dice, **“situación que ocasionó que la entrega del informe económico financiero del año 2018, se realice extemporáneamente”**, por lo que el patrocinador asegura que *“la denuncia no está clara, porque se ocupan otras normas vigentes a la fecha y se dice por un lado que no entregó informe y por otro lado que si entregó un informe, que esa es la parte medular en la determinación de la infracción”*.
- Que la patrocinadora del denunciante señaló que el espíritu del legislador al establecer los informes económicos se dirige hacia la revisión de la *“licitud en los fondos”*.



- Afirmó que en el país han existido campañas millonarias y que nunca han tenido problemas, sin embargo, a movimientos pequeños como el de sus defendidos, el cual recién fue registrado en el 2018, se les pide absolutamente toda la documentación.
- Que se ha expresado que el informe económico del 2018 está suscrito por una persona que no es la responsable del movimiento, lo cual puede ser una omisión, al respecto sostuvo que lo que realmente sucedió, fue que quien estaba inscrito como responsable económico renunció por asuntos de carácter personal, lo cual se hizo conocer en su debido momento a los representantes que estaban encargados, en cada una de sus direcciones, ya que el responsable tuvo que viajar y eso se lo puede verificar en el sistema de migración.
- Que *“En honor a la verdad y bajo el principio de buena fe y lealtad procesal, el movimiento consideró de que a la persona que se le iba a encargar como responsable de campaña era quien debería suscribir el informe económico”*, afirma que existe documentación al respecto que solo fue reproducida en parte por la Delegación del Consejo Nacional Electoral y que sin embargo ese organismo no reproduce lo que consta de fojas 6 a 8.
- Expresó que no se encuentran en un sistema *“exclusivamente acusatorio”*, por lo que la parte denunciante es la que debe analizar todo y justificar si en realidad existe la necesidad de sancionar.
- Manifestó que existen decenas de movimientos de la provincia de Loja que cometieron estos pequeños errores.
- Aseguró que sus defendidos no tuvieron posibilidades de viajar a la ciudad de Quito para entregar una contestación y que ellos tampoco pudieron tener relación con el defensor público designado para la presente causa.
- Que en base al principio de comunidad de la prueba, reproduce:
 - a. El oficio constante de fojas 6 a 8 remitido al doctor Luis Cisneros, Director de la Delegación Provincial de Loja con fecha 11 de junio de 2019 en el que consta el informe económico que sí existe, que está en “0”, que forma parte de la misma documentación que sirvió de base para hacer la denuncia.
 - b. El oficio constante de fojas 10 a 11, remitido al Director Nacional del Movimiento Renovación Democrática, Lista 111, el 04 de octubre del 2011, en el cual se le hace conocer cuál es el fondo, incluso se agrega la orden de trabajo para los justificativos correspondientes.
 - c. El informe constante de fojas 12 a 17.
 - d. La resolución constante en fojas 18 a 20 en la parte pertinente.
 - e. El informe constante en fojas 25 a 29 en la parte pertinente.
 - f. El informe jurídico constante en fojas 30 a 34.
 - g. La denuncia que habíamos manifestado está constando en fojas 35 a 37.
 - h. La aclaración constante en fojas 100 a 102
- Durante su intervención, el abogado defensor de los denunciados, además entregó (01) un documento de prueba a favor de sus defendidos, correspondiente a *“...la renuncia presentada por el responsable del Manejo*



Económico, Stalin Jiménez dirigida al Director del Movimiento Renovación Democrática.”.

b) En lo que respecta al **alegato de cierre** el defensor expresó que:

- La Delegación Provincial Electoral de Loja pretende que se sienta un precedente y que se sancione al MOVIMIENTO RENOVACIÓN DEMOCRÁTICA, a pesar de que no hubo claridad en la denuncia presentada por los servidores del organismo electoral desconcentrado.
- Alegó que lo que se está juzgando es el “*ejercicio económico del 2018*” y que al respecto es importante considerar el artículo 362 del Código de la Democracia, el cual procedió a citar. Afirma que ese artículo fue reformado en febrero de 2020 y citó la nueva disposición.
- Afirmó que ingresó al Tribunal una denuncia por “*actos que no estaban vigentes a la fecha, por esas reformas*”.
- El informe se elaboró recién y que por eso existen errores.
- Argumentó que se deben considerar (03) tres temas en concreto:
 - 1) En la determinación del daño al Estado, dicen que van a controlar la propaganda y el gasto electoral, dicen que no presenta el informe económico del 2018, que sí se presentó y consta en fojas 6, este informe señala “**Loja 11 de junio de 2019**”, que emite un comunicado el señor Carlos Alberto Chalaco Armijos, Director de Renovación Democrática, Lista 111, al Doctor Luis Cisneros, Director de la Delegación Provincial Loja con el que se indica que “**se da contestación a su oficio, siendo nuestra organización recientemente aprobada no hemos tenido gastos respecto de los parámetros que dispone el formulario del CNE por lo que presentamos este informe económico en “0” cero de acuerdo a las recomendaciones de los propios funcionarios de ese organismo**”, no es que se quiso incumplir, se dijo a los funcionarios de esta delegación que no son los abogados que están participando aquí, y les dijeron en forma clara que si no han tenido gastos tienen que cumplir y poner en cero. El informe constante en fojas 7 está en cero, es más, en los informes técnico, económico, jurídico hacen relación a esto, pero en la denuncia dicen que se incumplió, en la denuncia a usted le pueden llevar a un error diciéndole que no cumplieron los informes porque así dice la aclaración, sin embargo, ellos mismo adjuntan los informes en cero que dice, que decía el artículo 264.
 - 2) El otro tema, “*se dice que se incumplió el artículo 275, numerales 1, 2, 3 y 4, le pone un sin número de normas y no se lo acopla a lo que realmente va a denunciar*” al daño al Estado causado, porque el uno es el incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta Ley, la obligación era de presentar informe económico, se lo presentó, ahí tenían que haber hecho un análisis; si es que no lo presentó con la firma correspondiente, eso es una cosa, pero en el mismo informe constante en fojas 16, dice al verificar la fecha de entrega de los documentos “**no presentó el informe económico del año 2018 en el plazo de 90 días**” y aquí está, ellos mismo adjuntan, si se presentó, por qué no se contrastó esa información



si tenían pleno conocimiento, toda vez, señor juez el documento se remite al director cantonal del movimiento y consta en fojas 10 a 11, y su alcance a fojas 11, alcance del análisis al informe económico financiero del año 2018, presentado por el Movimiento Renovación Democrática, Lista 111.

- 3) Respecto al monto y origen de los recursos privados comprendidos entre el 1 de enero del 2018 al 31 de diciembre de 2018, el objetivo de la delegación es controlar el monto y origen de los recursos privados recibidos y reportados por las organizaciones políticas en base al cumplimiento de las disposiciones y normativa legal, se busca justificar que no hay fondo ilícitos. Con asesoramiento de la misma institución se hace conocer que lo iban a presentar en cero y dijeron que no había ningún problema, informe que si hay. En la resolución constante en fojas 18 - 20, que dice **“para que presente los justificativos a la observación determinada en el numeral 9.11”** presentaron el informe, como Estado no vamos a forzar a hacer otro informe cuando ya estaba presentado en “0” cero.
- Señaló el patrocinador de los denunciados que respecto a la apertura del RUC, *“le hacen conocer el 14 de octubre de 2018 y no había como abrir el RUC”*.
 - Que se abrió el RUC para cuentas de campaña el 23 de enero del 2019 y que esos documentos los tiene el Consejo Nacional Electoral.
 - El denunciante solicitó que se justifique la actuación de la señora Silvana Maribel Cano Zambrano, sin embargo *“en ese momento ella estaba constando como responsable y por eso el mismo Consejo Nacional Electoral le da la certificación para que aperture el RUC”*
 - El RUC no lo aperturan en el Servicio de Rentas Internas (SRI) sino cuenta con documentación para contrastar.
 - Sostiene que hay confusión y al respecto cita el informe de la Delegación Provincial, suscrito por la analista provincial que consta a fojas 24, en el que se dice que no se ha presentado justificativo a las observaciones descritas, pero la defensa afirma que sí existe de fojas 6 a 8.
 - El informe fue suscrito por el representante legal, Carlos Alberto Chalaco Armijos con número de cédula 1103641631, por la responsable económica Silvana Maribel Cano Zambrano y por la contadora y está recibido por la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral de Loja el 23 de mayo.
 - Que los servidores del Consejo Nacional Electoral, *“recomiendan que se envíe el informe final de ratificación con el expediente completo a la unidad de asesoría jurídica, pero un informe mutilado, donde por un lado hacen ver como que no hay el informe económico del 2018, por otro lado le dice sí creo que hay y en otro lado ellos mismo aclaran que el informe está en “0” cero”* que las conclusiones del informe jurídico dicen: **“en consideración al no haberse cumplido con los requisitos por parte de la organización política, dificulta sobremanera el análisis de los aportes”**, que se le informó al CNE de Loja que no habían aportes, que era un movimiento que había nacido recién, que estaba en camino incluso al cambio de directiva conforme manda el Consejo Nacional Electoral.



- El patrocinador sostuvo que no hubieron aportaciones en numerario, sino en especie.
- Afirmó que “En la denuncia se hace constar a fojas 36 la determinación del daño que dicho informe ha sido presentado en “0” cero, ¿qué daño puede haber si el informe se presentó en “0” cero? porque si hay alguna observación de dineros ilícitos que se están ocultando no solo llega a la jurisdicción de ustedes señores jueces en el campo electoral, sino al campo penal”.
- Aseguró el patrocinador que “hasta el día de hoy no se puede sacar el RUC... en campaña fue una odisea”. Que se pide documentación notariada, que *“en honor a la verdad y bajo el principio de lealtad procesal, el tema de sacar una cuenta corriente, más allá de lo oneroso para un partido político, ya ningún banco quiere darla, señor juez, solo para su conocimiento, el Banco del Pichincha no quiere dar, Banco de Guayaquil no quiere dar, Banco Internacional no quiere dar, porque todo depende de las decisiones de Quito, el único banco que tenemos acá, el Loja, tampoco la puede dar, señor juez si una persona está encargada lo que contesta es que hay que presentar la solicitud, que no pueden entregarlo a partidos políticos de paso.”*
- Solicitó al juez que se disponga que el sistema financiero se brinden facilidades, en consideración de que el RUC no hay como sacarlo si no existe la cuenta corriente.
- El defensor indicó que el denunciante ha señalado incumplimientos o vulneraciones de lo determinado en la infracción electoral tipificada en el artículo 274 numerales 1, 2, 3 y 4, por lo que procede a revisar cada uno de aquellos numerales: numeral 1 dice: **“el incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta ley”**, -ahí no hay ninguna sanción, 2 **“la inobservancia de las resoluciones y sentencias demandas por el Consejo Nacional Electoral y Tribunal Contencioso Electoral”**, -lo que emitió la Delegación de Loja se lo cumplió y del Tribunal Contencioso Electoral no ha existido ninguna sentencia, el 3 **“el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el capítulo referente al financiamiento y control del gasto electoral establecido en esta ley”**, -no estaban en campaña y no se está denunciando que ha habido un mal manejo o mal financiamiento o la inclusión de dineros ilícitos en el gasto de campaña, es otra cosa, no presentar los informes con las cuentas, 4 **“no presentar los informes con las cuentas”**, -se presentó el listado de los contribuyentes, no hubo contribuciones, no puede haber listado **“cuando los recursos se entregan por interpuesta persona, el destino y el total de las sumas gastadas”**, no existe, por eso el informe 2018 está en cero, **“los estados de cuenta y conciliaciones bancarias”**, no se aperturó porque no nos han dejado aperturar la cuenta, tuvimos un gran problema y no es asunto del Consejo Nacional Electoral, es un asunto legislativo porque en la ley se dijo que tenían que aperturar una cuenta por cada candidatura, fue en las reformas del 3 de febrero del 2020...” lo cual complicó los procesos electorales incluso que cuando no se gasta en campaña, sino situaciones mínimas, **“comprobantes de ingresos y egresos con las facturas o documentos de respaldo”**, que no existieron, eso es lo que dice el artículo 275 de la ley anterior.



- Citó el artículo 275 del Código de la Democracia vigente y señaló que no se entiende con qué norma le están juzgando y con qué norma se presentó la denuncia que ponen en conocimiento del Tribunal Contencioso Electoral.
- Aseguró que si se acude a los principios generales del derecho determinados en el Código Civil, en donde se dice que cuando *“hay falta de claridad, las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios (...) prevalecerá sobre las anteriores el momento en que deben comenzar a regir, cuando se inició esto en el año 2021 por lo tanto si aplicamos la norma actual, es improcedente en derecho una denuncia con artículos cruzados entre la ley que estaba en vigencia en el 2018 en los presuntos actos que se van a juzgar y lo que está vigente en el momento de iniciarse el expediente por lo tanto ahí debería en nombre del Estado, aplicarse el principio pro sujeto político, debe aplicarse la norma más favorable en este caso a la parte juzgada.”*
- Que la defensa técnica ha justificado que no ha existido intención de cometer ninguna infracción intencional ni intencionalmente.
- En el caso del responsable económico, éste renunció el 05 de junio del 2018, por lo cual no tenía ninguna responsabilidad.
- En cuanto a la organización política representada por su director, asegura haber justificado que presentó el informe económico así como *“la imposibilidad de sacar el RUC correspondiente se cruza con otro RUC que si sacó el movimiento para el tema de campaña y que particularmente con el tema de las cuentas de campaña no ha existido ninguna anomalía, no ha existido ocultamiento de ninguna información se ha llevado con toda transparencia, no existen en este movimiento de ninguna manera la utilización de fondos oscuros, de fondos ilícitos”*.
- Que por todo lo expuesto, solicita que mediante sentencia se declare el estado de inocencia de los denunciados emitiendo el fallo respectivo.

3.2.3. Intervenciones de los presuntos infractores

Al finalizar la intervención del defensor de los denunciados, se permitió a los señores Stalin David Jiménez Miranda y Carlos Alberto Chalco Armijos hacer uso de la palabra.

El señor **Stalin David Jiménez Miranda**, expresó:

“...como ya lo había manifestado la defensa, la renuncia al cargo de responsabilidad económica se presentó en fecha 5 de julio de 2018, no he sido parte de todo este proceso y lo otro es el detalle que ha sido repetitivo en el hecho de que se ha comunicado al señor Carlos Chalaco, director y a Stalin Jiménez, mi persona a la dirección electrónica cachalaco@gmail.com esa es una dirección electrónica personal, en el caso de mi persona yo no puede tener acceso a esa información o a esa resolución que ha sido comunicada a la dirección electrónica. De hecho el economista Espinoza no ha registrado nada al respecto de mi persona ningún correo electrónico,



ningún número telefónico, eso es algo muy repetitivo y me gustaría puntualizar (...)”.

En tanto que el señor **Carlos Alberto Chalaco Armijos** manifestó:

“...no ha existido en ningún momento la voluntad de primero faltar a este tipo de resoluciones, de hecho el mismo día de hoy, el nuevo responsable del manejo económico se encuentra intentando aperturar la cuenta bancaria, hemos ido en estos días a 7 entidades bancarias que desafortunadamente no nos quieren aceptar ni siquiera un oficio, nosotros queremos que nos certifique el hecho de que no se puede hacer, lo que hoy manifestó una persona encargada de apertura de cuentas, la directora de apertura de cuentas en el Banco de Loja y que es el Banco más cercano porque en las otras entidades bancarias como el Banco de Guayaquil, Banco de Machala nos han dicho que todo depende de gerencia y tenemos que esperar algunas semanas la respuesta, en un comunicado que nos ha enviado recientemente al Consejo Nacional Electoral, nos dan 10 días de plazo, sin embargo, nosotros seguimos intentando, hoy el Banco de Loja nos ha dado una negativa y básicamente lo que dicen es que los controles que ejerce el Consejo Nacional Electoral son demasiado confusos, demasiado fuertes y que ellos no están trabajando con organizaciones políticas, es la respuesta verbal por que desafortunadamente pedíamos una certificación y no nos quieren otorgar.”

Nosotros habíamos conversado señor juez respecto de los informes del 2018 antes de que la organización se conforme, nosotros les habíamos dicho que el único patrimonio que tiene este movimiento son algunas sillas y una biblioteca que hemos logrado conformar también en base a donaciones, personalmente me dirigí a las embajadas de Alemania, Francia, Argentina, los Estados Unidos, y en donde esas embajadas nos ofrecieron una donación de un lote de libros que es nuestro único patrimonio, nosotros quisimos incluir eso en informe 2018 pero se nos aclaró acá de manera verbal de que como eso había sido antes de la conformación del Movimiento no debíamos ponerlo, de tal forma que nosotros oficiamos a la Delegación Provincial y evidentemente diciendo que era un movimiento nuevo no teníamos ningún patrimonio ni ningún aporte, eso en cuanto a este tema, hay bastantes complicaciones, confusiones quizás pueden ser errores u omisiones de forma y si quiero dejar en claro evidentemente que de nuestra parte ha sido un movimiento nuevo un movimiento bastante austero, nos hubiese gustado se incluya también eso en los informes de control de campaña. (...) no hemos tenido mayores gastos evidentemente por el tema inclusive de los gastos de campaña que se originaron en el 2019, inclusive no teníamos los recursos hasta hace poco, hemos tenido que hacer un esfuerzo bastante grande para lograr tener los recursos y finalmente se nos dijo que era simplemente una cuenta bancaria, nosotros aperturamos una cuenta bancaria en una entidad más operativa local, luego hemos aclarado con el paso del tiempo de que



debe ser una cuenta corriente y ahí es donde tuvimos las complicaciones, complicación que como aclaro señor juez hasta el día de hoy existe, ayer hemos oficiado a todas estas siete entidades bancarias y ojalá alguna de ellas nos pueda responder por escrito este tema y esta problemática que evidentemente no obedece a nosotros, nosotros tenemos la intencionalidad clara de cumplir con la apertura de esa cuenta, pero lamentablemente nos ha sido imposible, eso es todo lo que puedo decir”.

3.3. PROBLEMÁTICA A RESOLVER Y ANÁLISIS

A este juzgador le corresponde resolver el siguiente problema jurídico:

¿Si el director de la Delegación Provincial Electoral de Loja, ha demostrado que los denunciados han vulnerado los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 275 del Código de la Democracia, que se encontraba vigente al momento del cometimiento de la presunta infracción?

Para contestar a la pregunta formulada, este juzgador considera necesario revisar en primer lugar los siguientes aspectos:

1. Sobre la obligación de rendición y transparencia de cuentas de las organizaciones políticas

El artículo 108 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que:

Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias.

Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres. (...)

La misma ley, determina que las organizaciones políticas se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, recibirán asignaciones del Estado sujetas a control³.

Por otra parte, en el artículo 331 numeral 9 del Código de la Democracia, se dispone dentro de las obligaciones de los movimientos y partidos políticos el “Cumplir con las obligaciones en materia de transparencia y acceso a su información”.

³ Véase el artículo 110.



La normativa electoral también determina que al Consejo Nacional Electoral le corresponde el vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y estatutos⁴.

En este contexto, la normativa constitucional y legal ordena a las organizaciones políticas que cumplan con su obligación de rendir cuentas y para ello ha determinado procedimientos y señalado expresamente a las autoridades encargadas de ejercer ese control.

En el capítulo IV (FINANCIAMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS) del Código de la Democracia se determinan varias disposiciones relativas al financiamiento público y privado.

En tanto que en la Sección 6ª (Rendición de Cuentas) del mismo capítulo constan en los artículos 366 a 368 lo siguiente:

Art. 366.- *El control de la actividad económica financiera de los partidos políticos, así como el control del gasto electoral de las organizaciones políticas corresponderá exclusivamente al Consejo Nacional Electoral.*

Art. 367.- *Concluido un proceso electoral las organizaciones políticas, dentro de noventa días, presentarán un informe económico financiero al Consejo Nacional Electoral.*

El informe económico financiero se presentará en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral y deberá contener por lo menos, la fuente, monto y origen de los ingresos y el monto y destino de los gastos realizados durante la campaña electoral.

Art. 368.- *En el plazo de noventa días contados a partir del cierre de cada ejercicio anual, las organizaciones políticas y sus alianzas presentarán ante el Consejo Nacional Electoral, un informe económico financiero del ejercicio, en los mismos términos que el informe económico financiero de campaña electoral. (El énfasis no corresponde al texto original)*

Por otra parte el **Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas**⁵, en cuanto a la obligación de presentar la documentación contable, determina que las organizaciones políticas, deberán presentar de forma obligatoria ante el CNE:

“durante el primer trimestre de cada año, el informe económico financiero con la documentación contable de respaldo correspondiente al año fiscal

⁴ Disposición que guarda con concordancia con lo dispuesto en el artículo 25 numeral 12 del Código de la Democracia.

⁵ Publicado en el Registro Oficial Nro. 61 de 21 de agosto de 2017.



anterior. Dicha información deberá contener y precisar claramente: el monto de los aportes recibidos, su origen, listado de aportantes con su identificación plena, el destino y el total de los recursos gastados por rubros, estados de cuentas y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de soporte correspondiente...”.

En relación al financiamiento privado de las organizaciones políticas, en el capítulo III, se dispone en los artículos 24 a 28 lo siguiente:

Art. 24.- De los fondos privados.- *Se entenderá como fondos privados de la organización política los que provengan de las siguientes fuentes:*

- 1. Las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados o adherentes;*
- 2. Los aportes o donativos efectuados en dinero o en especie por personas naturales o jurídicas;*
- 3. Los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales; y,*
- 4. Los ingresos obtenidos por las rentas de sus bienes, así como de las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados.*

Art. 25.- De las contribuciones.- *El responsable económico deberá extender el comprobante de contribuciones y aportes, de acuerdo al formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral; no podrán existir contribuciones anónimas.*

Art. 26.- Del límite máximo de contribución.- *Las personas naturales o jurídicas no podrán contribuir anualmente con un monto superior a 200 canastas básicas familiares, respecto de la fijación realizada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o más del diez por ciento del presupuesto anual de la organización política respectiva.*

Art. 27.- De la publicación de ingresos.- *Las organizaciones políticas deberán publicar todos los ingresos que perciban en la página web de la organización, o en la página web del Consejo Nacional Electoral, una vez que hayan presentado el informe económico anual.*

Art. 28.- De las fuentes de financiamiento prohibidas.- *Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir de forma directa o indirecta, aportes económicos de instituciones públicas; de concesionarios de obras o servicios públicos de propiedad del Estado; de congregaciones religiosas; de personas naturales o jurídicas que tengan contratos con el Estado, de empresas, instituciones o Estados extranjeros, y de cualquier otra fuente prohibida por la ley.*



En cuanto a la administración de los fondos, en el capítulo IV del mismo Reglamento, se determina en relación al rol del responsable económico, así como del representante legal de la organización política, lo siguiente:

Art. 29.- *Del registro del responsable económico.- El responsable económico de la organización política será el que conste en la directiva registrada ante el Consejo Nacional Electoral.*

Art. 30.- *De la recepción y gastos de los fondos de la organización política.- El responsable económico de la organización política, designado de acuerdo a su normativa interna, será el único facultado para receptor aportes, contribuciones y realizar gastos de los fondos de la organización política.*

Art. 31.- *De la cuenta bancaria.- Las organizaciones políticas contarán con una cuenta corriente exclusiva que será aperturada en forma conjunta por el representante legal y el responsable económico de la organización política, para su gestión y funcionamiento político organizativo, con recursos públicos entregados por el Consejo Nacional Electoral.*

La cuenta corriente que funcionará con recursos privados, recibirá aportaciones y contribuciones de sus afiliados o adherentes, las rentas generadas por sus inversiones, donaciones o legados; estos ingresos deberán ser debidamente justificados en cuanto al monto y al origen.

Las organizaciones políticas para su control interno podrán aperturar una cuenta corriente por cada jurisdicción provincial, con la finalidad de identificar el monto, origen y destino de los ingresos y egresos realizados por la organización política y reportarlos en forma unificada en el informe económico financiero anual que debe presentar la organización política ante el Consejo Nacional Electoral. (...)

En el artículo 44 del mismo reglamento se señala la documentación que deberá contener el expediente contable que deberá presentar la organización política respecto al informe económico financiero.

Respecto a las obligaciones de las organizaciones políticas, también son aplicables para la presentación de dichos informes financieros, las disposiciones contenidas en la Resolución PLE-CNE-9-28-1-2016 de 28 de enero de 2016.

2. Del expediente administrativo del Ejercicio Fiscal 2018 de la organización política denunciada

Acompañando a la denuncia y a su posterior escrito de aclaración se adjuntó por parte del director de la Delegación Provincial Electoral como prueba: “el expediente” que guarda relación con la presentación del Informe del ejercicio fiscal de 2018 de la organización política **MOVIMIENTO RENOVACIÓN**



DEMOCRÁTICA, LISTA 111, el mismo que fue presentado como prueba de cargo y de descargo por las partes procesales, tal como ya se ha descrito en este fallo en relación a las intervenciones efectuadas en la audiencia oral de prueba y juzgamiento.

De la revisión del mismo se observa lo siguiente:

- Compulsas del Oficio Nro. CNE-DPL-2019-0109-M-E de 29 de marzo de 2019⁶ suscrito por el Director de la Delegación Provincial Electoral de Loja, abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, dirigido a los “Representantes Legales de las Organizaciones Políticas” con el asunto:

“Presentación de Informes Económicos financieros (Informes de Transparencia) del ejercicio fiscal 2018, de las Organizaciones Políticas”

En ese documento se indicaba que el **31 de marzo de 2019**, concluía el plazo establecido en el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, para la presentación de informes económicos del ejercicio fiscal 2018 de las organizaciones políticas.

Al reverso del referido oficio, consta una impresión de correo institucional zimbra de fecha viernes 29 de marzo de 2019 a las 11h25 con el asunto: **“NOTIFICACIÓN CON OFICIO Nro. CNE-DPL-2019-0109-OF”**, remitido desde la dirección electrónica dannycarpio@cne.gob.ec correspondiente a la abogada Danny María Carpio Zapata, secretaria general de la Delegación Provincial Electoral de Loja.

- Compulsas del Oficio Nro. CNE-DPL-2019-0110-M-E de 01 de abril de 2019⁷ suscrito por el Director de la Delegación Provincial Electoral de Loja, abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, dirigido a los “Representantes Legales de las Organizaciones Políticas” con el asunto: Presentación de Informes Económicos Financieros (Informes de Transparencia) del ejercicio fiscal 2018.

A través de ese documento se conminó a la organizaciones políticas que no hubieren presentado el informe, a que lo remitan a la Delegación Provincial Electoral en el plazo máximo de (15) quince en atención a lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento para la asignación del fondo partidario permanente, control y rendición de cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas.

- Compulsas del Oficio Nro. CNE-DPL-2019-0114-OF de 17 de abril de 2019⁸, firmado por el director de la Delegación Provincial Electoral de Loja, dirigido a

⁶ F. 1.
⁷ F. 2.
⁸ F. 3.



los representantes legales de las organizaciones políticas con el **ASUNTO:** Presentación de Informes Económicos Financieros (Informe de Transparencia) del ejercicio fiscal 2018, de las Organizaciones Políticas.

Al reverso de ese documento consta la impresión de la “**NOTIFICACIÓN CON OFICIO NRO.CNE-DPL-2019-0114-OF**”, de fecha miércoles 17 de abril de 2019 a las 18h37, remitido desde la dirección electrónica dannycarpio@cne.gob.ec correspondiente a la abogada Danny María Carpio Zapata, secretaria general de la Delegación Provincial Electoral de Loja a los representantes legales de las organizaciones políticas.

- Copia certificada del Oficio Nro. CNE-DPL-LC-2019-0133-O de 31 de mayo de 2019 suscrito por el director de la Delegación Provincial Electoral de Loja, abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, dirigido al señor Carlos Alberto Chalaco Armijos, director del Movimiento Renovación Democrática Lista 111, con el asunto INSISTENCIA ENTREGA DEL INFORME ECONÓMICO FINANCIERO AÑO 2018⁹.
- Copia certificada de la impresión de la notificación remitida vía correo electrónico el viernes 31 de mayo de 2019 a las 15h55, por la señora abogada Danny María Carpio Zapata secretaria general de la Delegación Provincial Electoral de Loja dirigida al señor Carlos Alberto Chalaco, enviada a la dirección electrónica cachalaco@gmail.com con el asunto NOTIFICACION OFICIO NRO. CNE-DPL-LC-2019-0133-O¹⁰.
- Copia certificada del Oficio S/N de 11 de junio de 2019 suscrito por el señor Carlos Alberto Chalaco Armijos, director de RENOVACIÓN DEMOCRÁTICA 111, dirigido al director de la Delegación Provincial CNE LOJA y anexo correspondiente al Formulario Financiero para Transparentar Cuentas de las Organizaciones Políticas¹¹.

En el referido oficio S/N en lo principal manifiesta que acusa recibo del Oficio Nro. CNE-DPL-LC-2019-0133-O y que al ser su organización política recientemente aprobada, no ha tenido gastos respecto de los parámetros que dispone el formulario del CNE, por lo cual presenta el informe en (0) cero, de acuerdo a las recomendaciones de los propios funcionarios de ese organismo electoral.

Por otra parte consta, al final del formulario anexado con el oficio ibídem, la firma y rúbrica del representante legal (señor Carlos Alberto Chalaco Armijos), de la responsable económico (señora Silvana Maribel Cano Zambrano) y de la contadora (señora Liliana Patricia Cabrera).

⁹ Fs. 4 a 4 vuelta.

¹⁰ F. 5.

¹¹ F. 6 a 8.



- Compulsa del Oficio Nro. CNE-DPL-LC-2019-0150-0 de 04 de octubre de 2019, suscrito por el abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, director de la Delegación Provincial Electoral de Loja, dirigido al señor Carlos Alberto Chalaco Armijos, director cantonal del Movimiento Renovación Democrática Lista 111, con el asunto: *“Análisis del Informe Económico Financiero 2018 del Movimiento Renovación Democrática, Lista 111”*¹².

A través de ese documento se le comunica al director cantonal que el 04 de octubre de 2019, la delegación electoral emitió la orden de trabajo Nro. DPEL-IEF2018-00016 para ejecutar el análisis y elaboración del informe sobre el monto y origen de los recursos privados administrados por el MOVIMIENTO RENOVACIÓN DEMOCRÁTICA LISTA 111. Textualmente se indica que *“el mismo que inicia el día lunes 07 de octubre de 2019 y finaliza el día martes 08 de octubre del año en curso. El representante legal del Movimiento Político podrá presentar documentación debidamente sustentada dentro del plazo establecido, si así lo considera pertinente...”*.

Al reverso de ese documento consta la impresión del correo institucional zimbra de fecha viernes 04 de octubre de 2019 a las 13h50, con el asunto “NOTIFICACIÓN OFICIO NRO.CNE-DPL-LC-2019-0150-O dirigido al señor Carlos Alberto Chalaco Armijos, director Cantonal del Movimiento RENOVACIÓN DEMOCRÁTICA LISTA 111, remitido al correo electrónico cachalaco@gmail.com .

- Copia certificada de la Orden de Trabajo Nro. DPEL-IEF2018-00016, suscrita por el abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, director de la Delegación Provincial Electoral de Loja¹³.
- Un CD que contiene (01) un archivo en formato PDF con el título “MOVIMIENTO RENOVACION DEMOCRATICA”, con tamaño 426 KB, de fecha 10-10-2019, y que una vez abierto corresponde a dos hojas escaneadas¹⁴.
- Informe CNE-DPEL-016-2019 (sin fecha de elaboración) correspondiente al ANÁLISIS AL MONTO Y ORIGEN DE LOS RECURSOS PRIVADOS ADMINISTRADOS POR EL MOVIMIENTO RENOVACIÓN DEMOCRÁTICA LISTA 111, durante el periodo comprendido desde el 01/01/2018 y 31/12/2018¹⁵.
- RESOLUCIÓN NRO. 0292-LHCJ-DPEL-CNE-2019 de 14 de octubre de 2019, suscrito por el abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo¹⁶.

¹² F. 10.

¹³ F. 11.

¹⁴ F. 60.

¹⁵ F. 63 a 68.

¹⁶ F. 69 a 71.



- Razones sentadas el 16 de octubre de 2019 a las 10h32 y 17 de octubre de 2019 a las 09h20, por la abogada Danny María Carpio Zapata, secretaria general de la Delegación Provincial Electoral de Loja, en las que certifica que notificó personalmente al señor Carlos Alberto Chalaco Armijos, representante legal del Movimiento Renovación Democrática, Lista 111 y al señor Stalin David Jiménez Miranda, responsable del manejo económico de la misma organización política, con la Resolución Nro. 0292-LHCJ-DPEL-CNE-2019 y con el Informe Nro. CNE-DPEL-016-2019¹⁷.
- Informe CNE-DPEL-016-2019-FINAL (sin fecha de elaboración) correspondiente al ANÁLISIS AL MONTO Y ORIGEN DE LOS RECURSOS PRIVADOS, ADMINISTRADOS POR EL MOVIMIENTO RENOVACIÓN DEMOCRÁTICA LISTA 111, del periodo comprendido desde el 01/01/2018 y 31/12/2018¹⁸.

Como recomendaciones en el numeral 11, del citado documento se indica:

11.1. Una vez realizado el análisis al informe económico financiero del año 2018 respecto al monto y origen de los recursos privados administrados por el Movimiento Renovación Democrática Lista 111; y en vista de que el Director Cantonal de la Organización Política no ha presentado los justificativos a las observaciones contenidas en los numerales 9.1.1, 9.1.3 y 9.1.4 del Informe Nro. CNE-DPEL-016-2019, se recomienda al Director de la Delegación Provincial Electoral de Loja previo a expedir la resolución que corresponda, envíe el presente Informe Final de Ratificación con el expediente completo a la Unidad de Asesoría Jurídica de ésta Delegación para que realice el análisis respectivo y de considerar pertinente se envíe bajo denuncia al Tribunal Contencioso Electora.

11.2. Que se conmine al Movimiento Renovación Democrática Lista 111, a que cumpla con la presentación del Informe Económico dentro del plazo establecido en la normativa vigente. (...)

- Informe Jurídico Nro. CNE-DPL-AJ-2021-008 suscrito por la abogada Vanessa Meneses Sotomayor, asesora jurídica de la Delegación Provincial Electoral de Loja¹⁹.

3. De la normativa interna de la organización política cantonal y de su directiva

Este juzgador para garantizar la seguridad jurídica y el debido proceso, dispuso al organismo electoral desconcentrado remitir el “Régimen Orgánico del Movimiento Político Cantonal RENOVACIÓN DEMOCRÁTICA” y la nómina de su directiva.

¹⁷ F. 72.

¹⁸ F. 76 a 80 vuelta.

¹⁹ Fs. 81 a 83 vuelta.



De fojas 84 a 89 del expediente, consta en copia certificada el “Régimen Orgánico” de la organización política en el que se expresa que en el Capítulo V: “Organismos Directivos” que la directiva cantonal estará conformada entre otros por el “Responsable del Manejo Económico”²⁰. En cuanto a las facultades del responsable del manejo económico se indica en ese instrumento que es la persona que efectuará el manejo financiero del movimiento y en ese contexto: “Estará encargado de manejar la cuenta única del movimiento conjuntamente con el Director (a). En los procesos electorales, llevará registro detallado de los gastos, donaciones y facturación que estos temas demanden. Finalmente deberá entregar un balance anual a la Asamblea Cantonal, explicando los ingresos y gastos de a la organización política²¹”.

De fojas 90 a 91 vuelta consta la resolución Nro. 0185-RACG-DPEL-CNE-2018 suscrito por el director de la Delegación Provincial Electoral de Loja mediante la cual resolvió: “**DISPONER** a la Unidad de Organizaciones Políticas de la Delegación Provincial Electoral de Loja, la **inscripción y registro de la Directiva Cantonal del Movimiento Renovación Democrática, Lista 111**”, para el período junio 2018 - junio 2020 (...). Se observa que en el listado inserto en la referida resolución constan los nombres de los señores **Carlos Alberto Chalaco Armijos**, director cantonal; y **Stalin David Jiménez Miranda**, en calidad de responsable económico.

Por lo expuesto se verifica que en el año 2018, se inscribió y registró de la Directiva de la organización política MOVIMIENTO RENOVACIÓN DEMOCRÁTICA LISTA 111; y que en su estatuto, se determina con precisión las funciones del responsable del manejo económico.

4. En relación a la obligación de resolver, el Código Orgánico Administrativo (COA), especifica que:

“El órgano competente resolverá el procedimiento mediante acto administrativo.”

El vencimiento de los plazos previstos para resolver no exime al órgano competente de su obligación de emitir el acto administrativo (...).”

Del expediente se observa que no existe constancia en el expediente de que se hubiere emitido una resolución final respecto al informe de transparencia de la organización política MOVIMIENTO RENOVACIÓN DEMOCRÁTICA LISTA 111, solo consta la RESOLUCIÓN NRO. 0292-LHCJ-DPEL-CNE-2019 adoptada el 14 de octubre de 2019, en la que se conmina a la organización política para que en 15 días de contestación respecto a las observaciones del informe CNE-DPEL-016-2019.

²⁰ Véase artículo 18.

²¹ Véase artículo 22.



Únicamente previo a presentar ante este Tribunal la denuncia se observa que se emitieron actos de simple administración emitidos por los responsables del área técnica de fiscalización y jurídica de la Delegación Provincial Electoral de Loja.

Al no haberse emitido la resolución, se impidió a los denunciados conocer el informe final elaborado por el área técnica y conocer cuáles fueron sus resultados, vulnerándose de esta forma su derecho a la defensa y a impugnar decisiones en el ámbito administrativo y ante este Tribunal.

5. Se observa que ninguno de los informes elaborados en relación al presente examen financiero cuenta con fecha de suscripción ni existe constancia de su envío a la autoridad competente, con la respectiva fe de recepción. Esta omisión refleja falta de prolijidad y eficiencia por parte de los funcionarios del órgano administrativo electoral.

6. Las organizaciones políticas, según el artículo 368 del Código de la Democracia, deben presentar el informe financiero del año que feneció, dentro de (90) noventa días a partir del cierre de cada ejercicio anual²².

De los cuadernos procesales se observa que a foja 6 del expediente consta el oficio S/N suscrito por el señor Carlos Alberto Chalaco Armijos, director de Renovación Democrática, el MOVIMIENTO RENOVACIÓN DEMOCRÁTICA LISTA 111, con el que presentó el informe de transparencia el 11 de junio de 2019, es decir dentro del tiempo de noventa días determinando en la Ley.

7. La Delegación Provincial Electoral de Loja, presentó una denuncia por las infracciones que se encuentran tipificadas en los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 275 del Código de la Democracia (vigente a la época del cometimiento de la presunta infracción) en contra de los señores: Carlos Alberto Chalaco Armijos y Stalin David Jiménez Miranda, representante legal y responsable económico de la organización política MOVIMIENTO RENOVACIÓN DEMOCRÁTICA, lista 111, respectivamente.

El texto del artículo 275 señalaba lo siguiente:

Art. 275.- *Constituyen infracciones de los sujetos políticos, de las personas naturales y jurídicas, las siguientes:*

1. *El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta Ley;*
2. *La inobservancia de las resoluciones y sentencias del Consejo Nacional Electoral y del Tribunal Contencioso Electoral.*
3. *El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el capítulo referente al financiamiento y control del gasto establecido en esta Ley, o la infracción de las prohibiciones y límites en las mismas materias;*

²² El cierre corresponden al 31 de diciembre de cada año.



4. *No presentar los informes con las cuentas, el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de contribuyentes, su identificación plena y la del aportante original cuando los recursos se entreguen por interpuesta persona, el destino y el total de las sumas gastadas en el proceso electoral por rubros, estados de cuenta y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de respaldo correspondiente; (...)*
Las infracciones de los numerales 2 y 4 del presente artículo se sancionarán con la suspensión de los derechos políticos hasta un año y una multa de hasta diez salarios básicos unificados mensuales para el trabajador en general.

Si se revisa el contenido del artículo 375 del Código de la Democracia, se verifica que “El Consejo Nacional Electoral suspenderá hasta por doce meses el registro a la organización política que omita entregar el informe económico financiero, en las condiciones establecidas en esta Ley, por dos años consecutivos. Si transcurrido los doce meses la organización política no regulariza los informes requeridos, el Consejo Nacional Electoral cancelará su registro.”

Sin embargo, la Delegación Provincial Electoral de Loja, al momento de determinar la supuesta infracción, se confunde con las conductas correspondientes a la falta de presentación de las cuentas de campaña electoral y su incumplimiento.

En este contexto, por todo lo analizado en el presente fallo, este juzgador colige que improcedente la presentación de la denuncia del Director de la Delegación Provincial Electoral de Loja.

IV.DECISIÓN

Por las consideraciones expuestas, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, resuelvo:

PRIMERO.- Rechazar la denuncia del director de la Delegación Provincial Electoral de Loja, en contra de los señores: **CARLOS ALBERTO CHALACO ARMIJOS**, representante legal del **MOVIMIENTO RENOVACIÓN DEMOCRÁTICA, LISTA 111** y **STALIN DAVID JIMÉNEZ MIRANDA**, responsable económico del mismo movimiento político.

SEGUNDO.- Ejecutoriada la presenta causa se dispone el archivo.

TERCERO.- Notifíquese:

- 3.1.** Al denunciante, abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, director de la Delegación Provincial Electoral de Loja y a su patrocinadora, en las direcciones de correos electrónicos: luiscisneros@cne.gob.ec /



vanessameneses@cne.gob.ec ; así como en la casilla contencioso electoral Nro. 019.

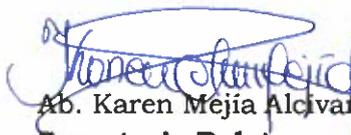
- 3.2. A los señores Carlos Alberto Chalaco Armijos y Stalin David Jiménez Miranda, así como a su patrocinador doctor Patricio Alberto Valdivieso Espinosa, en las direcciones de correo electrónicas: patriciovaldiviesoespinosa@hotmail.com / cachalaco@gmail.com / sdjmir@gmail.com .
- 3.3. Al señor abogado Hartman Silva, defensor público, por última vez en la dirección de correo electrónica: hsilva@defensoria.gob.ec .

CUARTO.- Actúe la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora del Despacho.

QUINTO.- Publíquese la presente sentencia en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.) Arturo Cabrera Peñaherrera, **Juez.**

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 29 de noviembre de 2021.


Ab. Karen Mejía Alcívar
Secretaria Relatora
Tribunal Contencioso Electoral



